



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-080-2024

De veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JULIO RENIER TELLO JULIAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-158-637, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Ciudad de David, Sector de Aguacatal, como representante legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS HERMANOS TELLO**, identificado en el Aviso de Operaciones N° 4-158-6367-2010-206769; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2024-1-10-0-04-CM-525876](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como “**SERVICIOS COMERCIALES DE MANO DE OBRA CALIFICADA DE ASEO Y LIMPIEZA**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 20/100 CENTAVOS (B/. 20,800.20)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-057-2024 de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **JULIO RENIER TELLO JULIAN**, como representante legal del establecimiento comercial denominado **SERVICIOS HERMANOS TELLO**, de generales que anteceden, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que la Entidad Licitante publica, el día 10 de enero de 2024, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como modalidad de adjudicación “Por Renglón”, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 16 de enero de 2024. Fecha en la cual se genera el Cuadro de Propuestas presentadas y el Acta de Apertura respectiva.

Que de acuerdo al registro de Propuestas presentadas por Proponentes, concurren los siguientes ofrecimientos:

PROPONENTE	OFERTA
CONSORCIO DAZA & GOMEZ (Integrado por INVERSIONES DAZA, S.A., y SERVICIOS CDM (PEDRO I. GÓMEZ C))	B/. 20,650.20
JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)	B/. 20,325.00

15

Que de conformidad al desglose de las Propuestas presentadas por Renglón, se visualizan los siguientes datos participativos de los Proponentes:

REGLÓN	No. 1
PROPONENTE	OFERTA
CONSORCIO DAZA & GOMEZ (Integrado por INVERSIONES DAZA, S.A., y SERVICIOS CDM (PEDRO I. GÓMEZ C)	B/. 17,125.20
JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)	B/. 16,800.00

REGLÓN	No. 2
PROPONENTE	OFERTA
CONSORCIO DAZA & GOMEZ (Integrado por INVERSIONES DAZA, S.A., y SERVICIOS CDM (PEDRO I. GÓMEZ C)	B/. 3,525.00
JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)	B/. 3,525.00

Que en el apartado de incidencias del Acta de Apertura, se hizo constar que el Proponente **JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)** no presentó la Carta de Referencia Bancaria (Cfr. Otros requisitos Renglón No. 1 "Servicio de mano de obra calificada de aseo y limpieza para Servicios Domésticos").

Que la Entidad Licitante, ante el empate evidenciado en el precio ofertado, para el Renglón No.2 "Servicio de mano calificada para nutrición y dietética" (Cfr. Especificaciones Técnicas, por parte de los Proponentes **CONSORCIO DAZA & GOMEZ** (Integrado por INVERSIONES DAZA, S.A., y SERVICIOS CDM (PEDRO I. GÓMEZ C) y **JULIO RENIER TELLO JULIAN** (SERVICIOS HERMANOS TELLO); señala que procedería al desempate de acuerdo al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el Registro Actuarial consta publicada, el 16 de enero de 2024, la Nota emitida en dicha fecha por el Departamento de Compras del Hospital Dr. Rafael Hernández L; instando a la presentación, de ser el caso, de la Certificación Mipyme acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo en mención. En este sentido, el día 17 de enero de 2024, consta publicado en la Sección de Documentos Adjuntos el archivo contentivo de las Constancias de Inscripción en el Registro Empresarial, aportadas por los citados Proponentes.

Que el día 17 de enero de 2024, la Entidad Licitante solicita la presentación de mejora de precios en sobre cerrado, en función de lo dispuesto en las reglas de desempate, acorde al procedimiento dado en el numeral 2 del Artículo 53 precitado.

Que el Acta de desempate consta publicado el día 18 de enero de 2024, reflejando que la empresa INVERSIONES DAZA, S.A., como empresa líder del **CONSORCIO DAZA & GOMEZ** mejoró el precio ofertado fijándolo en B/ 3,326.00, mientras que el Proponente **JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)** lo estableció en B/. 3,349.00.

Que en vista que el Proponente **JULIO RENIER TELLO JULIAN (SERVICIOS HERMANOS TELLO)** disiente de la observación sobre la no presentación de la Carta de Referencia Bancaria, interpone la presente Acción de Reclamo compeliendo a esta Dirección a que se examine en el fondo la actuación cuestionada. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante objeta que la Entidad Licitante no tomase en consideración la inclusión en su Propuesta de la Circular DGCP-DS-DJ-01-2023 en contraposición con la no presentación de la Carta de Referencia Bancaria por parte de dicho Proponente. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2024-1-10-0-04-CM-525876](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), por parte de la Entidad Licitante, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que de igual forma, como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar si el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que a la lectura de la Acción de Reclamo, apreciamos que esta se enfoca en cuestionar que la Entidad Licitante no tomó en cuenta la Nota de Disconformidad

AS

sobre la Carta de Referencia Bancaria exigida en el Pliego de Cargos (Página 344 del archivo digital "acto publicotello_compressed") , incorporada en su Propuesta.

Que es preciso manifestar que la forma procesal idónea, para el cuestionamiento de las reglas convocadas en el Pliego de Cargos como instrumento reparador, lo es la Acción de Reclamo ejercida antes de la Presentación y Apertura de Propuestas bajo los requerimientos de antelación, dispuestos en el Artículo 153 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 o bien, recurriendo ante esta Dirección en tiempo oportuno para la revisión oficiosa de las objeciones que se señalen y que conlleven a que sean ordenadas medidas correctivas.

Que en este orden de ideas, concordamos en la apreciación cierta de la instrucción dada a las Entidades Licitantes, a través de la Circular DGCP-DS-DJ-01-2023, sobre abstenerse de solicitar en el Pliego de Cargos para compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) cartas de referencias bancarias; sin embargo, por otra parte, los Proponentes son responsables exclusivos de la presentación de sus Propuestas, conforme a lo exigido y requerido en el Acto Público, por lo que deben velar por aportar los elementos documentales integrados en el Pliego de Cargos electrónico.

Que en este estado de la motivación, consideramos oportuno dejar por sentado que el pliego de cargos constituye el documento rector de la contratación, el cual es aceptado por todos los proponentes sin restricciones ni objeciones, al presentar sus propuestas, según lo dispone el Artículo 46 sobre la "Aceptación del pliego de cargos" del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que dado lo anterior, se advierte al respectivo Departamento Gestor y de Compras, para que en Actos Públicos futuros, como enlaces entre la Entidad Licitante y esta Dirección apliquen, en los Pliegos de Cargos convocados, lo instruido y ordenado en las Circulares respectivas cumpliendo con los Principios del Debido Proceso, Eficiencia y Eficacia que caracterizan a la contratación pública.

Que es de advertir que es causal de aplicación de multas a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dentro de los procedimientos de selección de contratista se cometan infracciones o faltas, cuando se incumplan las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas, tal como lo establece el Artículo 18 en su numeral 3:

"Artículo 18. Multas a los servidores públicos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1.../...

2.../...

3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

..."

(El resaltado es nuestro)

Que esta Dirección estima conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 32 y siguientes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, instarle a la Entidad Licitante a que adopte las medidas tendientes a capacitar en materia de contrataciones públicas, al personal que labora en el departamento o dirección de compras institucionales y que haya intervenido en el proceso de contratación, así como a los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia. La

desatención a dicha instrucción conllevará el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que por lo anteriormente expuesto y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante, confrontada con los argumentos del Accionante y las piezas procesales publicadas; tomando en consideración el tipo de procedimiento de selección de contratista convocado, estima esta Dirección que prosigue **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2024-1-10-0-04-CM-525876](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como “**SERVICIOS COMERCIALES DE MANO DE OBRA CALIFICADA DE ASEO Y LIMPIEZA**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 20/100 CENTAVOS (B/. 20,800.20)**. Por lo que esta procurará continuar con el desarrollo del Acto Público en sus siguientes etapas.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2024-1-10-0-04-CM-525876](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, descrito como “**SERVICIOS COMERCIALES DE MANO DE OBRA CALIFICADA DE ASEO Y LIMPIEZA**”, con un precio de referencia de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 20/100 CENTAVOS (B/. 20,800.20)**. Por lo que esta procurará continuar con el desarrollo del Acto Público en sus siguientes etapas.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante remitir a esta Dirección el nombre, cédula y cargo de los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia, así como del personal de contacto y de aquellos que laboren en el Departamento de Compras, los cuales hayan intervenido en el Acto Público, a efectos que reciban la debida capacitación en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. La desatención a esta instrucción, conllevará el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público descrito en el párrafo anterior

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **SERVICIOS HERMANOS TELLO.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk


Exp. 24025